

12149 RESOLUCION de 22 de marzo de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.889 el zapato de seguridad marca «Yalats», modelo Yalrally (J) P. A. C., de clase III, fabricada y presentada por la Empresa «Calseg», Sociedad Anónima, de Artajona (Navarra).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del zapato de seguridad, marca «Yalats», modelo Yalrally (J) P. A. C., de clase III, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el zapato de seguridad marca «Yalats», modelo Yalrally (J) P. A. C., de clase III, fabricado y presentado por la Empresa «Calseg, Sociedad Anónima», con domicilio en Artajona (Navarra), carretera de Puente la Reina, sin número, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos de clase III, grado A.

Segundo.—Cada zapato de seguridad de dicho modelo, marca, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.-Homol. 1.889-22-3-85.—zapato de seguridad contra riesgos mecánicos-clase III, grado A.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5 de «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 22 de marzo de 1985.—El Director general, Francisco José García Zapata.

12150 RESOLUCION de 27 de marzo de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.898 la llave pipa 14 milímetros, marca «Isofor», referencia 905-14, fabricada y presentada por la Empresa «Isofor, Sociedad Anónima», de Figueras (Gerona).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la llave pipa 14 milímetros, marca «Isofor», referencia 905-14, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la llave pipa 14 milímetros, marca «Isofor», referencia 905-14 fabricada y presentada por la Empresa «Isofor, Sociedad Anónima», con domicilio en Figueras (Gerona), carretera N-II, kilómetro 759,2, zona de San Pablo de la Calzada, apartado 125, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada llave pipa de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable, y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 1.898—27-3.85—1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-26 de «aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 27 de marzo de 1985.—El Director general, Francisco José García Zapata.

12151 RESOLUCION de 27 de mayo de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo del grupo asegurador «Zurich-Vita-Hispania», y sus trabajadores.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo, de ámbito interprovincial, para el grupo asegurador «Zurich-Vita-Hispania» y sus trabajadores, recibido en esta Dirección General, el día 25 de abril de 1985, suscrito el día 29 de marzo del año en curso, por cinco representantes de la dirección, en nombre de la Empresa, y en representación de los trabajadores, por 12 delegados de personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo segundo del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de este Centro directivo, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de mayo de 1985.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL GRUPO ASEGURADOR ZURICH-VITA-HISPANIA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º. OBJETO. El presente Convenio Colectivo de Trabajo se formaliza al amparo de lo dispuesto en el Título III de la Ley 8/1980 de 10 de Marzo, y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo de los empleados del Grupo Asegurador ZURICH-VITA-HISPANIA.

Artículo 2.º. AMBITO TERRITORIAL. Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación a todos los centros de trabajo y personal de Organización Extensiva que el Grupo Asegurador ZURICH-VITA-HISPANIA tiene en España, así como a los que puedan crearse en el futuro.

Artículo 3.º. AMBITO PERSONAL Y FUNCIONAL. Lo dispuesto en el presente Convenio será de aplicación a la totalidad del personal que en la actualidad, o en el futuro, forme parte de la plantilla del Grupo Asegurador ZURICH-VITA-HISPANIA, quedando únicamente excluidas aquellas personas que por disposición legal así se establezca.

Artículo 4.º. ENTRADA EN VIGOR Y DURACION. El presente Convenio será de aplicación a partir del 1.º de Enero de 1985, con exclusión de las prestaciones sociales previstas en el Capítulo IV, artículo 23, que tendrán efecto a partir del curso escolar 1.985/1.986. Su duración será de un año, expirando el día 31 de diciembre de 1985.

Artículo 5.º. REVISION Y PRORROGA. Ambas partes podrán solicitar la revisión de todo o parte del presente Convenio Colectivo, siempre y cuando lo denuncien con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento. De no hacerse así, se considerará prorrogado sucesiva y tácitamente de año en año. Si por dis